

San Carlos de Bariloche, 23 de Febrero de 2026.-

Y ESCUCHADO: El presente caso iniciado por el Ministerio Público Fiscal en el

Legajo N° MPF-BA-04181-2025 caratulado “SOTO SOTO, Manuel Armando; TATO, José

Luis; LLANCA, Ezequiel Alejandro; LLANCA, Silvina Andrea y CUADRADO, Natali Stefania

s/Tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil condicional, encubrimiento y evasión” seguido a

José Luis Tato, D.N.I. N° xx.xxx.xxx, argentino, de 45 años de edad, nacido el xxxxxxxxxxxx

en xxxxxxxxxxxx provincia de Buenos Aires, hijo de Manuel Luis Tato y Ana Lucía Molinaro,

de estado civil divorciado, con instrucción secundario completa, de ocupación mecánico,

actualmente detenido en el Establecimiento Penal N° x, con teléfono N° xxxxxxxx, para dictar

sentencia:

LO REQUERIDO: I. La Fiscal Silvia Paolini procedió a solicitar la unificación

de las penas del condenado José Luis Tato a tenor de lo normado por los Artículos 50 y 58 del

Código Penal. Requirió se le imponga una pena única de 6 años y 10 meses de prisión, utilizando

el sistema aritmético de penas. A estos fines, refirió que Tato cuenta con las siguientes condenas:

A) La dictada el 11 de Septiembre de 2024 por el Tribunal de Juicio integrado por

los Dres. Gregor Joos, Juan Martín Arroyo y Marcelo Alvarez Melinger, que condenó al nombrado

a la pena de 4 años y 10 meses de prisión, accesorias legales y costas, por un hecho calificado

como constitutivo del delito de robo agravado por el uso de arma de fuego en concurso

ideal con robo agravado en poblado y en banda en grado de tentativa. (Artículos 42, 45, 54, 166

Inciso 2° y 167 Inciso 2° del Código Penal), en el marco del Legajo N° MPF-BA-04565-2023.

B) El 10 de diciembre de 2025, en este legajo, la Dra. Romina Martini, le impuso

la pena de 2 años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales y costas, por los delitos

de tenencia ilegal de arma de fuego de guerra de uso civil condicional, encubrimiento por

receptación dolosa y evasión (Artículos 45, 55, 189Bis Inciso 2° 1er Párrafo, 277 Inciso 1° Punto

c) y 280 del Código Penal (por hechos cometidos los días 9/7/2025; a las 19:15Hs.

(Hecho 1)

9/7/2025 a las 13:47Hs. (Hecho 2) y 5/12/2024 (Hecho 3)).

Por lo expuesto, la Fiscal solicitó se aplique el sistema aritmético de penas, por

ser de aplicación el Artículo 58 del Código Penal, proponiendo en consecuencia se dicte la pena

única de 6 (seis) años y 10 (diez) meses de prisión con accesorias legales y costas. Finalmente,

indicó que en caso de hacerse lugar al acuerdo de unificación, renunciaría a los plazos procesales previstos para impugnar.

II. Corrido el traslado a la Defensa ejercida por el Dr. Manuel Mansilla, el mismo

adhirió a la unificación solicitada, sin objeciones al respecto a los fines de que su asistido pueda

acceder a los beneficios carcelarios correspondientes en el ámbito de Ejecución. También renunció

a los plazos procesales previstos para impugnar.

Y CONSIDERANDO: En primer lugar, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 50 y 58 del

Código Penal, entendemos que corresponde hacer lugar a la solicitud de imposición de pena

única interpuesta por las partes, toda vez que se ajusta a los parámetros previstos en dichas

normas. Ello teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 65 del código de rito,

y que no hubo controversias entre las partes en relación al monto de la pena.

A estos fines, se tiene en cuenta no solamente al acuerdo celebrado por la Fiscal y

el Defensor con el condenado, sino principalmente que se está frente a la existencia de un nuevo

hecho de carácter delictivo, posterior a la primera condena que fuera dispuesta. Y que además,

este fue cometido gozando el acusado del beneficio de libertad condicional.

Además, el monto de pena que han acordado las partes está dentro de los parámetros legales

previstos, y el método aritmético utilizado para arribar a la misma es justo y adecuado conforme

las previsiones del Artículo 58 del Código Penal

Por ello, RESOLVEMOS:

I. Unificar la sentencia dictada en fecha 11 de Septiembre de 2024 de 4 (cuatro)

años y 10 (diez) de prisión efectiva, con aquella dictada en fecha 10 de Diciembre de 2025 de 2

(dos) años de prisión efectiva; imponiendo a José Luis Tato la pena única de 6 (seis) años y 10

(diez) de prisión, con accesorias legales y costas. (Artículo 58 del Código Penal y Artículo 266

del Código Procesal Penal).

II. Tener presente la renuncia de las partes a plazos procesales previstos para impugnar.

III. Protocolizar, comunicar y remitir al Juzgado de Ejecución N° 12.-

Firmado digitalmente por

ARROYO Juan Martin

Fecha: 2026.02.26

10:08:12 -03'00'

Firmado digitalmente por

ÁLVAREZ MELINGER Marcelo Oscar

Fecha: 2026.02.25

12:59:57 -03'00'

Firmado digitalmente por

JOOS Gregor

Fecha: 2026.02.26

09:41:29 -03'00'

JUAN MARTÍN ARROYO MARCELO ALVAREZ MELINGER GREGOR JOOS

JUECES DE JUICIO